

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 073

Fecha: 19/12/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
200013331002	Acciones Populares	GABRIEL - ARRIETA CAMACHO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Niega Impedimento SE DECLARA INFUNDADO EL IMPEDIMIENTO MANIFESTADO POR EL JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALI.FDUPAR	18/12/2018	
2009 00209						

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


CRISTINA HINOJOSA BONILLA
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL.
Valledupar, dieciocho (18) de diciembre del dos mil dieciocho (2018)**

Ref: Incidente de Desacato.

Demandante: Gabriel Arrieta Camacho

Demandado: Municipio de Valledupar- Cesar.

Radicación: 20001-33-33-002-2009-00209-00

ASUNTO

Procedente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, el incidente de desacato de la referencia, en el cual el titular de dicho Despacho se declaró impedido, al manifestar encontrarse inmerso, en la causal de impedimento consignada en el numeral 3 del artículo 141 del CGP.

CONSIDERACIONES

Considera el titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, encontrarse impedido para conocer del asunto de la referencia, porque su cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el Municipio de Valledupar, lo que encuadra dentro de la causal señalada en el numeral 3 del artículo 130 del Código General del Proceso.

Sea lo primero advertir, que, una vez analizado en su integridad el expediente de la referencia, no existe prueba que demuestre lo aseverado, no obstante en consideración a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos, se acepta esta situación fáctica (contratista del municipio), no así el impedimento alegado por el operador judicial.

En efecto, de la lectura de la norma contenida en el numeral 3 del artículo 130 ibídem, esta no puede tomarse solamente en su sentido literal, sino a través de los fines y principios que la orientaron, entre los cuales encontramos el principio de la imparcialidad del Juez, principio este que no se vislumbra amenazado, en el asunto sub- exámine, en tanto la esposa del titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, no apareció participando en el trámite que nos ocupa, en su calidad de apoderada del municipio de Valledupar.

Por lo anterior, las condiciones que alega el titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, en nada afectan su conducta para obrar con imparcialidad en el incidente de desacato de la referencia y de contera para declararse impedido, en consecuencia no se aceptará el mismo y se ordenará su devolución inmediata al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, para que continúe con su conocimiento, en aplicación del artículo 131 ibídem.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar,

Radicación: 20001-33-33-002-2009-00209-00

RESUELVE

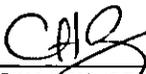
PRIMERO: DECLÁRESE infundado el impedimento expresado por el Juez Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, para continuar el trámite del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL VALLEDUPAR</p> <p>Valledupar, <u>19 Dic 18</u></p> <p>Estado Electrónico No. <u>073</u></p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.</p> <p> CRISTINA HINOJOSA BONILLA Secretaria</p>
--